



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado : CESAR ANDRES OSORIO LEYVA
Radicación : 2020- 00652

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A y en contra CESAR ANDRES OSORIO LEYVA, advierte el despacho la siguiente anomalía:

1. Se omitió referenciar en el apartado de notificación de la demanda, la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y su respectiva acreditación, acorde a lo expuesto en el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ